



## ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PAMPA

### CAPITULO I: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO, OBJETO Y CAPACIDAD JURÍDICA. ARTICULO

**1:** La Asociación de Clínicas y Sanatorios de La Pampa fundada el veintisiete de julio de mil novecientos setenta y cuatro, tiene su sede en la Ciudad de Santa Rosa, Departamento Capital Provincia de La Pampa. Por resolución de su Consejo Directivo con mayoría especial de dos tercio de sus miembros -ad referéndum de una Asamblea- podrá establecer sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.

**ARTICULO 2:** Tendrá por objeto: a) fomentar la solidaridad y agrupación de los Establecimientos Asistenciales privados existentes o a crearse en La Pampa, constituyendo un organismo que sirva de vínculo entre todos ellos y pueda representarlos ante las autoridades y reparticiones Nacionales, Provinciales y/o Municipales en los casos en que les competa intervenir; b) propender al perfeccionamiento de los Establecimientos asociados y, por ende, de la asistencia médica y del ejercicio privado de la medicina procurando además, la mejor educación sanitaria de la población; c) apoyar y/o defender toda iniciativa, gestión o acción que sea justa y beneficiosa para sus intereses; d) propender al perfeccionamiento de la legislación sanitaria y social relacionada con la actividad de las Clínicas y Sanatorios; e) propender al afianzamiento de los preceptos de la ética; f) lograr la inserción que le compete en el campo de la Seguridad Social como representante de sus miembros asumiendo la necesaria participación en la organización, gerenciación y funcionamiento de los distintos subsistemas; g) promover y defender toda iniciativa, gestión o acción beneficiosa a sus intereses y los de sus miembros, propiciar, facilitar la adquisición y adquirir por sí elementos e insumos necesarios para el desarrollo de sus actividades y las de sus asociadas; h) armonizar los esfuerzos individuales para alcanzar propósitos comunes; i) integrar organismos y entidades de carácter público privado o mixto, nacionales, provinciales, o internacionales siempre que no se trate de organizaciones políticas, partidarias, raciales o religiosas, y que resulten compatibles con sus propósitos y principios; j) establecer vínculos con otras asociaciones o entidades afines nacionales o extranjeras; k) organizar, conducir y normalizar sistemas de coberturas de salud y contratar prestaciones de sus miembros y de los asociados a ellos; l) realizar cursos, jornadas, seminarios y todo tipo de actividad docente, tendientes a facilitar el desenvolvimiento y perfeccionamiento de sus miembros; ll) organizar su medio de difusión, crear y sostener publicaciones, bibliotecas especializadas, oficinas de asesoramiento y



servicios, utilizando asimismo cualquier otro medio de difusión y comunicación; m) representar a sus asociados ante cualquier tipo de ente o autoridad o en cualquier acto en que se consideren cuestiones vinculadas directa o indirectamente con sus intereses o la actividad que desempeñan; n) podrá propender a la creación de sistemas de atención que mantengan el principio de libre elección, por sí o con otras Instituciones similares sin fines de lucro. **ARTICULO 3:** La Asociación, como persona jurídica tendrá la más amplia capacidad respecto de todos los actos permitidos por las leyes y reglamentos vigentes, y podrá operar con los Bancos de la Nación, Hipotecario Nacional, Banco de La Pampa, entre otros.

**CAPITULO II: DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS:** **ARTICULO 4:** El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera en el futuro. **ARTICULO 5:** La Asociación proveerá a sus gastos e inversiones con los siguientes recursos: a) con las cuotas de ingresos y mensuales, y con las demás cotizaciones ordinarias o extraordinarias, que imponga a los Establecimientos asociados; b) con las donaciones, legados y subvenciones que ocasionalmente pueda recibir; c) con las rentas de inversiones patrimoniales que pudiera realizar; d) con todo otro ingreso proveniente de sus actividades específicas y de actos permitidos por las leyes. **CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS: TITULO 1 DERECHOS Y OBLIGACIONES:** **ARTICULO 6:** Serán asociados a esta entidad las Clínicas, Sanatorios, Hospitales Privados y cualquiera otra clase de Establecimientos Asistenciales Privados con o sin internación, instalados en la Provincia de La Pampa, que soliciten su ingreso como tales, para facturar sus prestaciones y que acepten la reglamentación de este Estatuto. **ARTICULO 7:** Los Establecimientos asociados gozarán, en general, de los siguientes derechos, que podrán ejercer conforme a las limitaciones impuestas por este Estatuto y las reglamentaciones internas que dicte la Asamblea: a) hacer uso de los servicios que brinde la Asociación; b) peticionar ante las autoridades de la Asociación c) votar en las Asambleas por intermedio de sus representantes debidamente acreditados y ser elegidos para integrar los órganos directivos y de fiscalización determinados en este Estatuto, por intermedio de estos u otro representante designado autorizado conforme el artículo 24; d) presentar la renuncia como asociado, sin explicar causa, hallarse al día con las cotizaciones y las formalidades que se podrán reglamentar a futuro. **ARTICULO 8:** Son obligaciones de los Establecimientos asociados: a) pagar las cuotas de ingreso, cuotas mensuales y cotizaciones extraordinarias que establezca la Asamblea; b) cumplir y respetar las disposiciones del presente Estatuto, de los Reglamentos internos que se dicten, de las



resoluciones de la Asamblea y de las disposiciones del Consejo Directivo; c) comunicar los cambios de domicilio dentro de los treinta (30) días de producido. **ARTICULO 9:** Con arreglo a los procedimientos que se establezcan en la reglamentación interna que se dicte al efecto, la que asegurará en todos los casos el derecho de defensa y el secreto de sumario, el Consejo Directivo podrá aplicar a los Establecimientos asociados las siguientes sanciones: a) amonestación, b) multas, cuyo monto máximo no podrá exceder en ningún caso el veinte por ciento (20%) de la facturación mensual del Establecimiento asociado a sancionar y, c) expulsión. **ARTICULO 10:** Las sanciones previstas en el artículo anterior se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: a) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamentos internos o resoluciones de las asambleas o del Consejo Directivo. b) Inconducta notoria. c) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales, d) Incurrir en competencia desleal, la firma o mantención de convenios cerrados de atención sanatorial que atente contra el sistema de libre elección, e) Efectuar publicidad no ética, f) La morosidad en el pago de más de tres cuotas mensuales o la falta de pago de cuotas de ingreso o cotizaciones extraordinarias dispuestas por la Asamblea. En estos casos la mora empezará a correr al momento en que las autoridades de la Asociación intimen al asociado y surte efectos a los 30 días de efectuada la notificación respectiva. **ARTICULO 11:** Régimen disciplinario. El Consejo Directivo podrá disponer la instrucción de sumario ante presuntas faltas cometidas por los asociados, garantizando en todo momento el derecho de defensa y el debido proceso, podrá ser delegado en la Asesoría Letrada de la Asociación. Las sanciones y el procedimiento aplicable se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Interno, aprobado por la Asamblea. Contra las resoluciones del Consejo Directivo procederá recurso ante la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se convoque, cuyo fallo será definitivo. **CAPITULO IV - DE LAS ASAMBLEAS:** **ARTICULO 12:** Las Asambleas serán Ordinarias y extraordinarias. **ARTICULO 13:** Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio que se verificará al 30 de junio de cada año. **ARTICULO 14:** Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento. **ARTICULO 15.** Es obligación del Consejo Directivo convocar a Asamblea Ordinaria dentro del término establecido en el artículo 13. Si así no lo hiciera, el Revisor de Cuentas o tres Establecimientos asociados podrán solicitar al



Consejo Directivo la convocatoria, y si éste no lo hiciera dentro de los quince días se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley N° 1450 de la Provincia de La Pampa. **ARTICULO 16:** Las Asambleas Extraordinarias podrán convocarlas el Consejo Directivo por sí o a solicitud del Revisor de Cuentas o de los tres Establecimientos asociados a que se refiere en el artículo anterior. Si en estos dos últimos casos el Consejo Directivo no tomara en consideración la solicitud o la denegará sin causa, se procederá igualmente en la forma establecida en el artículo anterior, en su última parte. **ARTICULO 17:** Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto: a) discutir, aprobar o desaprobar la memoria, el inventario, el balance general, el cuadro demostrativo de gastos y recursos y el informe del Revisor de Cuentas, b) elegir los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y los Revisores de Cuentas, mediante los procedimientos que se establezcan en la respectiva reglamentación interna que se dicte, c) considerar todo otro asunto incluido en el orden del día.- **ARTICULO 18:** Las Asambleas Extraordinarias tendrán por objeto: a) resolver sobre las modificaciones al Estatuto, b) aprobar los reglamentos internos cuyos proyectos les someta a ese efecto el Consejo Directivo, c) entender en el enjuiciamiento y destitución de los miembros del Consejo Directivo y de los Revisores de Cuentas, d) resolver con facultad exclusiva sobre la adquisición y enajenación de bienes raíces y sobre las constitución de derechos reales sobre ellos, e) resolver sobre la disolución o fusión de la Asociación, f) pronunciarse sobre todo otro asunto que les somete el Consejo Directivo, por razón de disposiciones estatutarias o porque lo considere necesario para el mejor gobierno de la Institución. **ARTICULO 19:** Las Asambleas se convocarán por medios electrónicos como correo electrónico o mensajería celular, WhatsApp o similar aplicación, al que cada Establecimiento fije como domicilio electrónico propio, por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa y una vez en cualquier medio masivo de comunicación acreditabile. Podrán autoconvocarse sin necesidad de citación previa siendo válidas las decisiones si concurren todos los miembros con derecho a voto y el temario es aprobado por unanimidad, dejándose constancia expresa de ello en el acta. Cuando se trate de Asambleas Ordinarias, juntamente con la citación que se envía a los asociados, se les remitirá la memoria, el balance general, el inventario, el cuadro demostrativo de gastos y recursos y el informe del Revisor de Cuentas. Cuando se trate de Asambleas Extraordinarias, juntamente con la citación se remitirá la documentación que se relacione con los temas a tratar, como proyectos de reforma de Estatuto, proyecto de



reglamentación interna u otros. **ARTICULO 20:** En las Asambleas no podrá tratarse ningún asunto que no se halle incluido en el Orden del Dia, el que será puesto en conocimiento de los Establecimientos Asociados en oportunidad de efectuarse la convocatoria. Las disposiciones que se adopten al margen del orden del dia serán nulas o anulables.

**ARTICULO 21:** Convocatoria y celebración de Asambleas. Las Asambleas podrán celebrarse en forma presencial, virtual o híbrida, conforme lo determine el Órgano de Administración en la convocatoria. La modalidad virtual o híbrida se realizará mediante medios tecnológicos que garanticen la identidad de los participantes, la comunicación simultánea, la interacción en tiempo real y el ejercicio pleno de los derechos políticos de los asociados. El desarrollo de las Asambleas bajo estas modalidades y los mecanismos técnicos de convocatoria, identificación, votación y confección del acta serán reglamentados en el Reglamento Interno aprobado por la Asamblea. **ARTICULO 22:** Las resoluciones se adoptarán por mayoría de mitad más uno de votos presentes. Cada socio tendrá tantos votos como veces esté el coeficiente determinado por el Consejo Directivo, en su facturación anual, considerada ésta al mes anterior al de celebración de cada Asamblea. A los fines de obtener un sufragio proporcional a la facturación de cada asociada, facultase al Consejo Directivo a fijar el coeficiente índice. Los miembros del Consejo Directivo no podrán votar debido al mecanismo de elección establecido en el artículo 29. Podrá hacerlo solamente el Presidente en caso de empate. **ARTICULO 23:** Toda resolución de la Asamblea podrá ser reconsiderada a petición escrita de no menos del veinte por ciento (20%) de los asociados con derecho a voto, debiendo tratarse en nueva Asamblea especialmente convocada al efecto. El quórum de esta nueva Asamblea deberá ser, como mínimo, de las cuatro quintas (4/5) partes del número de peticionantes, requiriéndose el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los presentes para modificar la resolución original. Si no se obtuviera el quórum y la mayoría exigidos, la reconsideración se tendrá por rechazada.

**ARTICULO 24:** En la misma fecha en que se resuelva el llamado a Asamblea con un mínimo de antelación a diez (10) días de la celebración de la misma, se pondrá a disposición de los asociados la lista de instituciones con derecho a intervenir a ella, con indicación de los votos que representan de acuerdo a lo estipulado en el artículo 22. Los representantes de los establecimientos asociados se acreditarán en el momento de la Asamblea con la debida autorización firmada por autoridad responsable de la institución que representa. Podrán presentar nómina de candidatos, firmada por autoridades de la institución, para cubrir



cargos conforme prevé el inc c art 7. Cada representante puede representar hasta tres (3) instituciones en forma simultánea no pudiendo sumar entre ellas el porcentaje de votos mayor al 40% según lo determinado por el coeficiente de participación, debiendo presentar autorización por cada una de ellas. Los asociados podrán impugnar el contenido del padrón hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la celebración de la Asamblea. **ARTICULO 25:** Los debates en las Asambleas se realizarán siguiendo las disposiciones que al efecto establezca la reglamentación interna que se dicte. **CAPITULO V: DE LA ADMINISTRACION:** **TITULO I: DEL CONSEJO DIRECTIVO:** **ARTICULO 26:** La Asociación será dirigida, administrada, y representada en todos sus actos jurídicos, por un Consejo Directivo compuesto por cuatro (4) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos por la Asamblea por simple mayoría de votos. Todos los integrantes del Consejo Directivo, desde el momento de su elección quedarán, durante el desarrollo de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, relevados de sus funciones de Delegado o representante de sus respectivos Establecimientos y/o Servicio; debiendo cada Asociado nombrar un nuevo representante para que los reemplace, excepción hecha de los Establecimientos y/o Servicios de único dueño. Los miembros del Consejo Directivo no podrán percibir, por sus funciones, sueldos ni emolumentos de ninguna especie, salvo los viáticos por traslado y/o compensaciones de otros gastos incurridos en cumplimiento de sus funciones. Podrán ser elegidos como miembros del Consejo Directivo quienes sean votados por los representantes de las Instituciones, pudiendo elegir alguno de ellos u otro representante designado a tal fin por la institución conforma la nómina de candidatos que se presentará en su caso, que podrán o no estar presentes en la Asamblea, en cuyo caso deberán prestar conformidad por escrito aceptando el cargo. **ARTICULO 27:** En el Consejo Directivo de la Asociación ningún asociado podrá hallarse representado por más de un miembro titular o suplente, no pudiendo por ello repetirse tal representación ni en los miembros titulares ni en los suplentes. El representante de las personas jurídicas asociadas en el Consejo Directivo puede ser toda persona física que haya sido elegida válidamente por aquellas para representarlas y que acredite tal representación. **ARTICULO 28:** Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por el término de dos años renovándose anualmente por mitades pudiendo ser reelectos. **ARTICULO 29:** En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia u otro impedimento de un miembro titular, su reemplazante hasta la finalización del mandato será: a) otro miembro del Consejo Directivo, o b) el primer suplente electo. La



decisión sobre la forma de cubrir la vacante corresponde al Consejo Directivo. En el supuesto del apartado b), el primer suplente cubrirá el cargo titular que queda vacante.

**ARTICULO 30:** En el caso de que por renuncia, cesantía, etc, el Consejo Directivo quedará reducido a menos de la mitad de sus miembros, incorporados que haya sido el suplente, dicha minoría deberá convocar dentro de los treinta días a Asamblea Extraordinaria a fin de llenar las vacantes producidas hasta la próxima Asamblea Ordinaria. **ARTICULO 31:** En su primer reunión el Consejo Directivo designará de sus integrantes: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y dos (2) Vocales Suplentes. En la misma oportunidad se podrán elegir también los dos (2) miembros que junto al Presidente conformarán el Comité Ejecutivo a que se refiere el artículo siguiente. **ARTICULO 32:** El Consejo Directivo, podrá designar -de entre sus miembros- y por simple mayoría de votos, un Consejo o Comité Ejecutivo integrado por el Presidente de la Asociación y dos (2) Miembros Titulares. Este Comité Ejecutivo se reunirá no menos de tres (3) veces por semana a fin de atender el despacho de la Asociación y las resoluciones, reuniones y compromisos de la entidad que revistan urgencia o, al menos, no permitan aguardar la reunión del Consejo Directivo. Las resoluciones del Comité serán informadas y sometidas a la aprobación del Consejo en la primera reunión que éste celebre con posterioridad a aquellas. El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias al menos una vez al mes cuando, en forma extraordinaria, la Presidencia, tres o más de sus miembros así lo convoquen. **ARTICULO 33:** Las reuniones del Consejo Directivo se celebrarán válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, decidiendo la Presidencia con doble voto en caso de empate.

**ARTICULO 34:** Cuando sin previo aviso o causa justificada algún miembro faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas se le invitará a concurrir por medio fehaciente y si faltare nuevamente, el Consejo Directivo decretará la caducidad de su mandato, incorporando en su reemplazo a un suplente en la forma determinada en el artículo 32.

**ARTICULO 35:** Las Resoluciones del Consejo Directivo podrá ser reconsiderada por mayoría de dos tercios de votos, en sesión de igual o mayor miembros presentes. Para discutir una moción de reconsideración es necesario que sea apoyada por un tercio de miembros presentes.- **ARTICULO 36:** Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo: a) cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos Internos, las Resoluciones de las Asambleas y las que dictase el propio Consejo Directivo; b) convocar a Asamblea General Ordinaria y



Extraordinaria de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y concordantes; e) resolver sobre la admisión de asociados; d) aplicar las sanciones a que se refieren los artículos 90<sup>os</sup> y 94<sup>os</sup>; f) nombrar los agentes y empleados de la Asociación en todas las categorías, fijarles sueldos, determinar sus obligaciones, conformar el organigrama interno de funciones, dictado a esos efectos, por el propio Consejo Directivo, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos cuando no cumplan eficazmente con los deberes que se le encomendare; g) crear y suprimir subcomisiones internas para su asesoramiento y control de las actividades sociales y designar sus integrantes; h) conferir mandato y designar representantes y apoderados; i) aceptar donaciones legados y subvenciones; j) autorizar los gastos que demande la marcha de la Asociación; k) resolver sobre la afiliación de la Asociación a Confederaciones y designar representantes ante ella; l) convocar a reuniones de Consejo Directivo Ampliado - con plazo máximo de sesenta días- el que se integrará con el Consejo Directivo propiamente dicho y un representante por cada uno de los Establecimientos o Servicios Asociados; ll) convocar a Asamblea extraordinaria en aquellos casos donde una asociada informe que ha revocado o a decidido dejar sin efecto la representación con que contara el integrante del Consejo Directivo que la representara y el mismo no procediera a renunciar al cargo; m) dictar las normas y reglamentos de funcionamiento administrativo necesarios para la correcta ejecución y gestión de la asociación. **ARTICULO 37:** Las atribuciones mencionadas en el artículo precedente deben entenderse a título enunciativo, pues aparte de ellas y de otras que surgen de distintos lugares de este Estatuto corresponde al Consejo Directivo de la Asociación las más amplias facultades para dirigirla y representarla tanto en su aspecto administrativo como en sus relaciones de derecho, sin más limitaciones que las que expresamente se determinan en este Estatuto. Dichas limitaciones dejarán de regir, incluso cuando hechos fortuitos y urgentes exijan una inmediata resolución, en cuyo caso el Consejo Directivo podrá adoptarlas dando cuenta de su actuación en la primera Asamblea que se celebre o convocándola especialmente a este efecto. **TITULO II: DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO:** **ARTICULO 38:** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) convocar al Consejo Directivo, y cuando éste lo indique a la Asamblea; b) presidir las sesiones del Consejo Directivo y las Asambleas y dirigir los debates, suspender y levantar las sesiones



del Consejo Directivo o de las Asambleas cuando se altere el orden y se falte el respeto; c) firmar conjuntamente con el Tesorero cualquier gasto que pertenezca a la Asociación, así como también los Inventarios, Balance General y Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos; d) representar a la Asociación en todos los actos en que ella pudiera tener interés en sus relaciones con terceros; e) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; f) firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de Consejo Directivo, la correspondencia y todo documento de la Asociación; g) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos casos, las resoluciones serán ad referéndum de la primera reunión del Consejo Directivo; h) resolver por si cualquier dificultad que pudiera presentarse, dando cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión, para la correspondiente ratificación de lo actuado. **ARTICULO 39:** El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento y colaborará activamente con el resto de los miembros. **ARTICULO 40:** Son atribuciones y deberes del Secretario: a) asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactar o disponer la redacción de notas, actas, convocatorias, comunicaciones, correspondencia y memoria de la Asociación, y firmarla juntamente con el Presidente; b) llevar los libros de actas de las reuniones que celebre el Consejo Directivo y las Asambleas, así como el registro de asociados y todo aquello que sean necesarios al ordenamiento administrativo de la Asociación; c) hacer fijar en los tableros de la Sede Social copia de las Resoluciones de Interés General que adopten las autoridades de la Asociación; d) la coordinación de conferencias de prensa, publicaciones periodísticas, etc.; e) la publicación del órgano de prensa que adopte la Asociación; f) todo lo atinente a las relaciones de prensa de la Asociación. **ARTICULO 41:** Son atribuciones y deberes del Tesorero: a) cobrar o disponer la cobranza de las cuotas de ingreso, cuotas sociales, cotizaciones extraordinarias y demás entradas de la Asociación; b) disponer lo pertinente para el pago de las erogaciones autorizadas por el Consejo Directivo; c) mantener en caja en efectivo una suma cuyo monto el Consejo Directivo considere razonable en reunión periódica destinada a gastos menores, y depositar el resto de los fondos sociales en cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación, los que sólo podrán ser retirados por la orden de dos de los siguientes miembros Presidente, Vicepresidente, Tesorero; d) presentar al Consejo Directivo Balances mensuales, dirigir y



coordinar la preparación anual el Balance General, el inventario y el Cuadro demostrativo de Gastos y Recursos, los cuales, con intervención del Revisor de Cuentas se someterán a consideración de la Asamblea; e) firmar juntamente con el Presidente los recibos, cheques y demás documentación, relacionados con la actividad financiera de la Asociación; f) dar cuenta del estado económico y financiero de la Asociación al Consejo Directivo y al Revisor de Cuentas, toda vez que estos órganos lo requieran; g) presentar mensualmente al Consejo Directivo una nómina de asociados incursos en las faltas previstas en el artículo 8; h) llevar los libros de contabilidad exigidos por las disposiciones en vigor y los demás libros y registros de carácter auxiliar que sean necesarios.

**ARTICULO 42:** En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29, se convocará a los vocales suplentes a fin que integren el Consejo Directivo.

**CAPITULO VI: DEL REVISOR DE CUENTAS:** **ARTICULO 43:** Habrá un Revisor de Cuentas titular y un suplente. Para ser Revisor de Cuentas se requieren las mismas condiciones que para ser miembro del Consejo Directivo. Durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelectos indefinidamente.

**ARTICULO 44:** Son atribuciones y deberes del Revisor de Cuentas: a) examinar los libros de contabilidad y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses, fiscalizar la administración, el estado de caja y la existencia de título y valores de cualquier especie; b) verificar que la percepción de los recursos y pagos de los gastos se efectúe de conformidad con las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias; c) verificar en oportunidad de celebración de la Asamblea que los representantes de los Establecimientos asociados concurrentes a ella se hallen en condiciones reglamentarias para hacerlo; d) observar e informar inmediatamente al Consejo Directivo de toda irregularidad que adviertiere; e) concurrir a las sesiones del Consejo Directivo cuando la Comisión lo estime conveniente o sea citada por aquél. A estas reuniones podrá asistir con voz pero sin voto; f) dictaminar sobre la Memoria Anual, el inventario, el Balance General y el Cuadro demostrativo de Gastos y Recursos, a someterse a consideración de la Asamblea; g) convocar al Consejo Directivo; h) solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a Asamblea en los caos previstos en los artículos 15 y 16.

**CAPITULO VII: DISOLUCION Y LIQUIDACION:** **ARTICULO 45:** La Asamblea no podrá resolver la disolución de la Asociación mientras existan tres Establecimientos asociados dispuestos a sostenerla perseverando el cumplimiento de los objetivos sociales.

**ARTICULO 46:** En caso de resolverse la disolución, la liquidación estará



a cargo de una comisión de asociados que será designada expresamente por la Asamblea. Esta Asamblea designará también una Comisión de vigilancia que deberá fiscalizar las operaciones de aquellas. **ARTICULO 47:** Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes será destinado a la "Universidad Nacional de La Pampa" de la Ciudad de Santa Rosa de esta Provincia. **CAPITULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES:** **ARTICULO 48:** La Asociación podrá fusionarse o incorporarse a otra de su misma naturaleza.

SANTIAGO PEÑALOZA  
SECRETARIO  
ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS Y  
SANATORIOS DE LA PAMPA

Lic. GUSTAVO GHELLER  
PRESIDENTE  
ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS  
Y SANATORIOS DE LA PAMPA

CERTIFICACION DE FIRMA  
ANEXO: 2704777  
FECHA: 12/11/2025

ANA SOLEDAD LOSARCOS  
ESCRIBANA PÚBLICA

Consta que por Resolución N° 05/2026, ——————  
de fecha 06/01/2026, se han aprobado las reformas estatutarias consideradas  
por la Asamblea de la fecha 12/11/2025, peticionada por "Asociación  
de Clínicas y Sanatorios de LA PAMPA"

con cumplimiento en SANTA ROSA ——————

Provincia de La Pampa y en la qual fecha se ha procedido  
a su inscripción en los Registros a cargo de esta Dirección General, a los fines legales  
pertinentes se sella y firma lo presente constando en el testimonio del estatuto social  
de la recurrente a los 06 días del mes de enero ——————  
del año 2026. ——————

DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS JURIDICAS  
DEPARTAMENTO ENTIDADES CIVILES





## CERTIFICACION DE FIRMAS



02104777

ANEXO

EDICIÓN II-2024

N 02104777  
CE 00 UN CE 00 51 51 51LOS ARCOS  
PUBLICA

REFOLIO

1 Lugar y fecha SANTA ROSA (L.P), 17 de NOVIEMBRE de  
2 2.025.- En mi carácter de Escribano SUPLENTE del  
3 Registro N° 10 del Departamento CAPITAL CERTIFICO QUE  
4 las firmas que figuran en el documento adjunto ESTATUTO  
5 DE LA ASOCACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DE LA PAMPA  
6 fueron puestas en mi presencia y pertenecen a Santiago  
7 Ezequiel PEÑALOZA, argentino, Documento Nacional de  
8 identidad 31.134.704, y a Gustavo Alberto GHELLER,  
9 argentino, Documento Nacional de Identidad 16.633.799,  
10 a quienes identifico con los documentos de identidad  
11 mencionados que me exhiben, en los términos del artículo  
12 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de La Nación;  
13 y firmaron ante mí, al Folio 21, Acta 21 en el Libro de  
14 Requerimientos N° 84, doy fe.- La presente certificación  
15 no juzga sobre el contenido y forma del documento, que  
16 se encuentra parcialmente en blanco.-

ANA SOLEDAD LOSARCOS  
ESCRIBANA PUBLICA